

Reglamento Interno del Grupo Conservación de Flamencos Altoandinos



Capítulo 1 Disposiciones Generales

ARTICULO 1° (Objeto y Ámbito de aplicación del Reglamento).- El presente Reglamento Interno tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del denominado Grupo Conservación de Flamencos Altoandinos (GCFA) y su aplicación es de carácter obligatorio para todos los integrantes del GCFA.

ARTICULO 2° (Finalidades del GCFA).- El GCFA fue constituido por un grupo de especialistas con la finalidad de realizar acciones tendientes a lograr la conservación de los flamencos y de sus hábitats en las Repúblicas de Argentina, Chile, Bolivia y Perú, considerando los lineamientos de las Convenciones Internacionales de Biodiversidad, Especies Migratorias y Humedales. El GCFA se encuentra integrado por miembros fundadores, miembros activos, miembros gubernamentales y miembros invitados, vinculados a la temática.

ARTICULO 3° (Vigencia).- El GCFA tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 4° (Consejo Permanente del GCFA).- El Consejo Permanente está conformado por los miembros fundadores, miembros activos, miembros gubernamentales y miembros invitados.

ARTICULO 5° (Miembros Fundadores).- Los miembros fundadores son la personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución del GCFA de fecha 20 de febrero de 1998, la que deberá entenderse formando parte del presente Reglamento, y que trabajaron de manera continuada en el GCFA durante los 3 años siguientes. Estos miembros tendrán una permanencia indefinida en tanto desarrollen actividades dentro del GCFA de manera continuada, tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 6° (Miembros activos).- Los miembros activos son las personas físicas o jurídicas que han participado y participen en forma continua y permanente en las actividades del Grupo por más de tres años, asumiendo responsabilidad en la ejecución de programas y proyectos del GCFA. Los miembros activos tendrán una permanencia indefinida en tanto desarrollen actividades dentro del GCFA de manera continuada, con derecho a voz y voto.

ARTICULO 7° (Miembros gubernamentales).- Son aquellos que tienen la representación acreditada ante la Secretaría del Grupo de las entidades públicas a las que pertenecen en sus respectivos países, las que a la fecha de revisión y aprobación del presente Reglamento eran las siguientes: Administración de Parques Nacionales de Argentina, Dirección General de Biodiversidad y el Servicio Nacional de Areas Protegidas de Bolivia, Corporación Nacional Forestal de Chile y el Instituto Nacional de Recursos Naturales de Perú. Estos miembros gubernamentales, a razón de uno por cada entidad, serán elegidos conforme a los procedimientos que cada entidad



considere adecuados, deberán ser acreditados ante la Secretaría del GCFA y tendrán derecho a voz y voto. Por decisión del Consejo Permanente, se podrá incorporar la representación de otras instituciones gubernamentales de los cuatro países anteriormente mencionados. Esta decisión deberá constar en Acta y requerirá la unanimidad de todos los integrantes del Consejo Permanente.

Los miembros fundadores podrán asumir simultáneamente la calidad de miembro gubernamental.

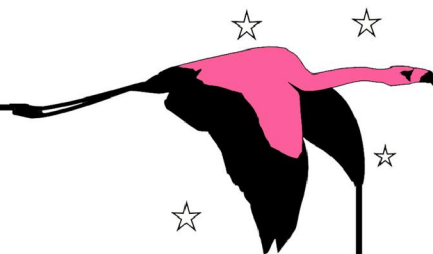
ARTICULO 8° (Miembros Invitados).- Por decisión del Consejo Permanente, se podrá incorporar en calidad de miembros invitados a personas o jurídicas que hayan aportado significativamente a la conservación de los humedales y a las actividades del GCFA. Esta decisión deberá constar en Acta y requerirá la unanimidad de todos los miembros del Consejo Permanente. Los miembros invitados permanecerán en él durante tres (3) años, pero sólo con derecho a voz. Por decisión unánime del Consejo Permanente, al cabo de tres años como miembro invitado, una persona física o jurídica podrá ser incorporada como miembro activo, con las facultades que tal carácter conlleva.

ARTICULO 8° Bis (Miembros Estudiantes).- Por decisión del Consejo Permanente, se podrá incorporar al GCFA, en calidad de miembros estudiantes a personas que estén capacitándose en aspectos científicos y/o técnicos que contribuyan a la conservación de flamencos y/o humedales y que participen en las actividades del GCFA. Los miembros estudiantes deberán ser presentados por un miembro fundador o activo y permanecerán dentro del GCFA durante tres (3) años. Esta decisión deberá constar en Acta y requerirá la unanimidad de todos los miembros del Consejo Permanente. Por decisión unánime del Consejo Permanente, al cabo de tres años como miembro estudiante, una persona física podrá ser incorporada como miembro invitado, con las facultades que tal carácter conlleva.

ARTICULO 9° (Permanencia de miembros fundadores).- En caso de que algún miembro fundador se desvincule de las actividades del GCFA por un lapso mayor de dos (2) años, sin que medie comunicación o solicitud de licencia presentada a la Secretaría del GCFA, pasará a la condición de Miembro Fundador Honorario, perdiendo los derechos de los miembros fundadores en actividad.

ARTICULO 10° (Comisiones Permanentes y Temporales).- Los integrantes del GCFA podrán proponer la conformación de Comisiones Permanentes o Temporales para el desarrollo de temas específicos. Los responsables de las mismas deberán cumplir lo que expresamente se les encomiende mediante Acta y deberán presentar informes a la Secretaría del GCFA y al CP.

Capítulo II De la Organización Interna del Consejo



ARTICULO 11° (Sesiones del Consejo Permanente).- El Consejo Permanente reunido en sesión, constituye el máximo órgano de representación de la voluntad del GCFA.

Existirán Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. La sesión Ordinaria se realizará por lo menos una vez al año, previa convocatoria escrita de la Secretaría. La convocatoria deberá efectuarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a su realización.

La realización de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias estarán condicionadas a la existencia de recursos económicos. Se podrán realizar Sesiones Virtuales a través de correo electrónico.


ARTICULO 12° (Quórum para sesiones).- Las Sesiones de CP deberán contar con la presencia de un quórum mínimo del 70 % de los miembros fundadores y activos. Los miembros gubernamentales e invitados no serán considerados para los efectos de calcular dicho porcentaje. Todas las decisiones que se adopten en las Sesiones deberán constar en Acta.

El quórum mínimo para modificar el presente Reglamento y para disponer la disolución del GCFA es de 80% de los miembros fundadores y activos.

ARTICULO 13° (Decisiones del GCFA).- Las decisiones del CP deberán ser adoptadas por la unanimidad de todos sus miembros asistentes. En caso de no poder llegar a la unanimidad, el o los integrantes deberán fundamentar su posición y la decisión del CP no deberá involucrar a el o los miembros disidentes ni a la institución a la que pertenezcan.

ARTICULO 14° (Atribuciones del Consejo Permanente reunido en Sesión).- El Consejo Permanente reunido en Sesión tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Analizar, aprobar y modificar el Reglamento Interno del GCFA.
2. Aprobar la conformación de Comisiones Permanentes y Temporales y asignarles tareas y responsabilidades.
3. Autorizar el ingreso de miembros invitados al CP del GCFA, la renovación del tiempo de permanencia en el CP y la promoción de miembros invitados a miembros activos.
4. Autorizar el ingreso de miembros gubernamentales al CP del GCFA.
5. Decidir la desvinculación de un miembro fundador o activo por reiterados incumplimientos de tareas asignadas y comprometidas.
6. Decidir la cesación en su calidad miembro del Grupo de una entidad acreditada, por cualquiera de las siguientes causas:
 - 6.1. Inactividad manifiesta ante el GCFA, durante un (1) año.
 - 6.2. Inasistencia por dos (2) sesiones consecutivas a las sesiones del GCFA
 - 6.3. Por haber transgredido alguna de las limitaciones establecidas en el Artículo 18 del presente Reglamento.
7. Elaborar y aprobar el Plan de Gestión del GCFA.
8. Evaluar el cumplimiento del Plan de gestión del GCFA.
9. Aprobar o rechazar anualmente, los informes de actividades y financieros del GCFA.
10. Decidir por unanimidad la remoción de la Secretaría por inactividad manifiesta y perjudicial para el GCFA, con exclusión del o los integrantes sancionados.

- 
11. Elaborar y aprobar otras normas que requiera el GCFA, para coadyuvar a su buen funcionamiento.
 12. Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades.
 13. Autorizar el gravamen o venta de los bienes del GCFA siempre que esto beneficie a las actividades del mismo.

ARTICULO 15° (Atribuciones de los integrantes del Consejo Permanente).- Las atribuciones de los integrantes del Consejo Permanente son las siguientes:

1. Participar en las Sesiones del GCFA.
2. Proponer proyectos o actividades al Consejo Permanente, en forma directa o través de la Secretaría del GCFA.
3. Solicitar a la Secretaría información sobre las actividades que desarrolla el GCFA.
4. Solicitar por razones justificadas y sobrevinientes, licencia para no asistir a una Sesión, para no cumplir con las tareas asignadas y comprometidas o para ausentarse del Consejo Permanente por un período de tiempo definido.
5. Mantener informada a la Secretaría sobre el desarrollo de las actividades encomendadas por el Consejo Permanente.
6. Responder con oportunidad a las solicitudes que le haga la Secretaría y los responsables y/o subresponsables de los programas.

CAPITULO III

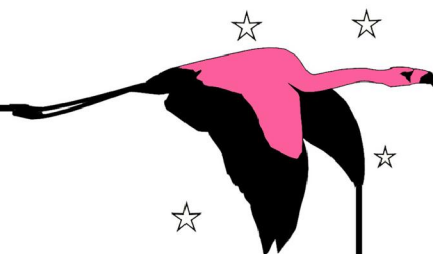
De la Organización de la Secretaría

ARTICULO 16° (Secretaría del GCFA).- La Secretaría del GCFA es el ente de coordinación administrativa entre los distintos estamentos de trabajo que conforman al GCFA y ante otras instituciones. La Secretaría pro-témpore, tiene un periodo de vigencia de dos (2) años, que podrá ser prorrogado por consenso unánime por un (1) año como máximo. La Secretaría estará a cargo de los miembros fundadores y activos, de acuerdo a la siguiente secuencia rotatoria: Chile, Argentina, Bolivia y Perú.

Los miembros fundadores y activos de un país que por razones justificadas no puedan ejercer la Secretaría del GCFA, cederán la misma a los miembros fundadores y activos que correspondan de acuerdo al orden antes establecido.

ARTICULO 17° (Funciones de la Secretaría).- La Secretaría del GCFA tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento de las actividades del GCFA, en este marco tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al GCFA.
2. Convocar a las sesiones anuales ordinarias del Grupo.
3. Recibir y registrar las acreditaciones de los miembros gubernamentales.
4. Recibir, registrar y reguardar toda la documentación referida a las actividades del GCFA.
5. Integrar los informes de actividades y financieros de los programas del Plan de Gestión Anual.
6. Emitir informes de actividades y financieros anuales y de cierre de gestión, sobre las tareas desarrolladas.
7. Registrar e inventariar todos los bienes y activos del GCFA.
8. Requerir informes de actividades y/o financieros a los responsables de Programas.
9. Mantener informados en forma permanente a los integrantes del Consejo Permanente sobre las actividades de la Secretaría y del Grupo en general.
10. Remitir información puntual a los integrantes del Consejo Permanente, previa solicitud expresa.
11. Elaborar y archivar las Actas del GCFA y toda la demás documentación oficial del organismo.
12. Entregar toda la información digital y escrita, así como cualquier otra documentación referida a las actividades del GCFA, asimismo realizar el traspaso de fondos que estuviera administrando, a los próximos titulares de la Secretaría pro-témpore.
13. Requerir a los responsables de programas el cumplimiento oportuno de las tareas asignadas y aceptadas, así como la observancia de lo establecido en el Art. 18.
14. Asumir decisiones a nombre del Consejo Permanente, ante la ausencia de respuesta de los integrantes del Consejo, en el plazo establecido en la comunicación remitida, que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.
15. Otras que expresamente le encomiende el Consejo Permanente, mediante Acta.





CAPITULO IV

De las Limitaciones

ARTICULO 18° (Limitaciones).- Los integrantes del GCFA, ya sea como Consejo Permanente, Secretaria pro-tempore o Comisiones, tendrán las siguientes limitaciones:

1. Únicamente podrán ejecutar actividades relacionadas con las materias que están dentro de los objetivos que persigue la organización, si éstas cuentan con la aprobación del Consejo Permanente a través del Plan de Gestión Anual y/o de las Actas del GCFA.
2. Las acciones y decisiones asumidas por el GCFA, no implican necesariamente posiciones del País de origen de los Miembros Gubernamentales, Miembros Fundadores y Activos, por lo que en cada caso deberá delimitarse, cuidadosamente, el alcance de cada una de las acciones y decisiones que se programen. No obsta lo anterior el que el o los miembros Gubernamentales, Fundadores y Activos que participaron en la decisión o acción acordada, asuman en lo personal, la correspondiente responsabilidad.
3. Las gestiones de búsqueda de fondos para ejecución de programas, proyectos o actividades, así como las actividades de difusión y capacitación deberán realizarse a nombre del GCFA y no a nombre de los Países de origen de los Miembros Gubernamentales, Miembros Fundadores y Activos.
4. No se podrá utilizar el nombre y el logotipo de las instituciones acreditadas a las que representan los Miembros Gubernamentales, sin autorización expresa de éstas, otorgada con este preciso objeto.
5. No se podrá utilizar la denominación y el logotipo del GCFA para actividades ajenas a las finalidades del mismo.



CAPITULO V

Disolución del GCFA

Artículo 19° (Causales de Disolución).- La disolución del GCFA será acordada en Sesión Extraordinaria, convocada con este preciso objeto por lo menos con dos (2) meses de anticipación. La disolución procederá por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de finalidades
2. Modificación de las finalidades u objetivos del GCFA
3. Por acuerdo unánime del Consejo Permanente.

ARTÍCULO 20° (Conformación de la Comisión de Disolución).- Una vez acordada la disolución del GCFA por cualquiera de las causales establecidas en el artículo precedente, en Sesión Extraordinaria se designará a los integrantes del Consejo Permanente que conformen la Comisión de Disolución, otorgándole a ésta las facultades necesarias a fin de que pueda cumplir con éxito y en el menor tiempo posible, su cometido. Esta Comisión deberá emitir un informe final tanto técnico como financiero de las actividades desarrolladas por el GCFA y deberá ocuparse de concluir o hacer que se concluya cualquier actividad o tarea que se encuentre pendiente.

ARTÍCULO 21° (Disolución del GCFA).- En caso de disolución del GCFA, la totalidad de su patrimonio será destinada a una entidad de naturaleza y fines, similares que los miembros Fundadores y Activos del Consejo permanente determinen.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 22° (Publicaciones).- Las publicaciones que contengan datos obtenidos dentro el marco de las actividades del GCFA, deberán citar en las mismas al GCFA y a los especialistas que participaron en su obtención.

ARTÍCULO 23° (Modificación del Reglamento Interno).- El presente Reglamento solo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Consejo Permanente reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 24° (Vigencia).- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su aprobación por el CP, la que deberá constar en Acta. El original del Reglamento Interno aprobado, deberá ser firmado y rubricado en cada una de sus páginas, por todos los integrantes del CP presentes en la respectiva Sesión, debiendo otorgarse una fotocopia del mismo, autorizada por el Ministro de Fe que se designe con tal objeto en dicha sesión, a cada uno de los miembros del CP.

